

929 (X). Información sobre la situación social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952, aprobó el informe¹ sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos,

Tomando nota del nuevo informe² preparado en 1955 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones sociales en dichos territorios,

Considerando que de este último informe se deduce sin lugar a dudas que se pueden hacer valiosas contribuciones al progreso de los territorios no autónomos mediante la asistencia que prestan a los gobiernos interesados la Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1. *Aprueba* el nuevo informe, preparado en 1955, sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos como suplemento al informe preparado en 1952;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar el informe de 1955, para su examen, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de los territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados;

3. *Expresa su satisfacción* por la creciente cooperación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos y los organismos internacionales interesados, y pide a estos últimos que, en los trabajos que han emprendido, tengan plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el informe sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos;

4. *Señala especialmente a la atención* de la Organización Internacional del Trabajo la sección V del informe sobre las condiciones sociales, referente a las condiciones de trabajo, y la sección VII, referente a las relaciones raciales; de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la sección IX, referente a la nutrición y sanidad pública; de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la sección VII, referente a las relaciones raciales; y de la Organización Mundial de la Salud, las secciones VIII, IX y X, referentes a diversos aspectos de la sanidad pública;

5. *Confía* en que la colaboración entre el Secretario General y los organismos especializados y entre los Estados Miembros administradores y los organismos internacionales interesados se mantendrá y acrecentará en interés del desarrollo coordinado de los territorios no autónomos en todos los dominios.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/2901).

² *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), parte II.

930 (X). Información sobre el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que el progreso económico y social puede acelerarse poniendo en práctica planes generales de desarrollo que afecten la vida de la comunidad en todos sus aspectos, y que la aplicación de los principios de desarrollo de la comunidad y otras medidas análogas de colaboración constituye un importante método de desarrollo que ha dado resultados notables en muchos países,

Considerando también que en los territorios no autónomos la aplicación de tales métodos de desarrollo y el aprovechamiento de la capacidad y energía potenciales de la población en las actividades encaminadas a estimular la acción por el esfuerzo propio pueden contribuir a que se logre un progreso social y económico equilibrado,

Observando que en algunos de dichos territorios ya se están realizando programas de desarrollo de la comunidad y que en otros se están estudiando programas similares,

Considerando que convendría examinar datos relativos a los programas y progresos logrados en el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos, junto con la restante información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando además que el Formulario relativo a la información que ha de transmitirse en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, de conformidad con la resolución 551 (VI) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1951, no contiene ninguna sección sobre el desarrollo de la comunidad,

1. *Decide* que el Formulario que figura en el anexo de la resolución 551 (VI) se modifique mediante la adición del texto contenido en el presente anexo;

2. *Invita* a los Estados Miembros que tienen la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta a que proporcionen la información más completa y reciente posible sobre los programas y los progresos logrados en el desarrollo de la comunidad, y a que tengan en cuenta con ese fin el texto anexo.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

ANEXO

Texto adicional a la Parte III

K. Desarrollo de la comunidad

1. Descripción de los programas fundamentales y de los progresos logrados en el desarrollo de la comunidad.

2. Descripción de la organización administrativa en el plano territorial que se encarga principalmente de fomentar y apoyar dichos programas.

3. Descripción de los métodos empleados en esta materia, y particularmente de los métodos y técnicas nuevos ideados en el Territorio y de unos cuantos proyectos seleccionados, en el plano local, que han servido como trabajos experimentales y centros de demostración.

4. Formación de funcionarios encargados del desarrollo de la comunidad, de dirigentes locales y de trabajadores de la comunidad, y medidas para lograr la cooperación de todos los funcionarios del gobierno en la aplicación de los métodos de desarrollo de la comunidad.